

Expediente N.º 27/2020

Resolución N.º 83/2020

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente:

D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 19 de junio de 2020

Reclamante: D. [REDACTED].

Sujeto ante el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Alfajar.

VISTA la reclamación del expediente número **27/2020** interpuesta por D. [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Alfajar, y siendo ponente la Vocal Dña. Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, con fecha de 28 de enero de 2020 D. [REDACTED] presentó una reclamación por vía telemática, con número de registro GVRTE/2020/133486, ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En ella reclamaba contra la denegación por parte del Ayuntamiento de Alfajar a una petición de información o documentación pública realizada el 22 de noviembre de 2019, concretamente de una copia de la prueba teórico práctica y su hoja de respuestas, en relación a un proceso selectivo para un puesto de técnico/a de juventud.

Segundo. - Con fecha 14 de febrero de 2020, D. [REDACTED] presentó un nuevo escrito ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en el que comunicaba que en fecha 13 de febrero el Ayuntamiento de Alfajar le había remitido la documentación solicitada, por lo que expresaba su voluntad de retirar la reclamación, solicitando que se considerara su desistimiento de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. - De conformidad con lo previsto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En los apartados 3 y 4 del mismo artículo se dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, circunstancia que no se ha

producido.

RESOLUCIÓN

A tenor de los Antecedentes y Fundamento Jurídico descrito, procede:

Aceptar el desistimiento de la reclamación interpuesta por D. [REDACTED] el 28 de enero de 2020, y declarar concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]
Ricardo García Macho